



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 058-2007-MDC MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2008

Cieneguilla, 17 de Noviembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en sesión extraordinaria de la fecha:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución. Dicha función normativa se ejerce, entre otros, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en los Artículos 196° numeral 3) y 200° numeral 4) de la Constitución; así como, en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, dicho cuerpo normativo también otorga potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa por arbitrios se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, en aplicación de lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Constitucional, recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AJ/TC, N° 0053-2004-Pi/TC y N° 0018-2005-Pi/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, los días 14 de marzo del 2004, 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, en las que se limita los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, así como lo señalado en la Directiva N° 001-006-00000001, emitida por el Servicio de Administración Tributaria – SAT, sobre la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, la corporación Municipal establece el régimen tributario para regular los arbitrios municipales para el ejercicio 2008;

Que, con fecha 16 de octubre del año en curso el Concejo de la Municipalidad de Cieneguilla aprobó la Ordenanza N° 056-2007-MDC, la misma que redistribuyó los montos por concepto de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos), Parques y Jardines correspondiente al año 2008;

Que, con fecha 09 de noviembre del presente año, mediante el Oficio N° 225-2007-SG-MDC, se presenta la Ordenanza N° 056-2007-MDC, el Cuadro de Tasas, el Informe Técnico, la Estructura de Costos y Estimación de ingresos, para iniciar el proceso de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria – SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, asignándonos el Expediente N° 222-088-300212244;

Que, el Informe N° 678-2007-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la presente ordenanza se ajusta a la normatividad vigente sobre arbitrios municipales y menciona que en los anexos se consigna la variación respecto del ejercicio anterior, debido a la disminución del costo anual del servicio;

Que, el informe legal señala también que para proceder con las recomendaciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, es pertinente derogar la ordenanza N° 056-2007-MDC.

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Estando al Informe Técnico de la Gerencia de Rentas y al Informe Legal N° 678-2007-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Legal, y de conformidad a lo establecido por el artículo 9º, numerales 8) y 9) y los artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto unánime de los señores regidores, en la sesión extraordinaria de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2008**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos, es la jurisdicción de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de arbitrios municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a) y b) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de dos tipos de servicios:

a) Servicio de Limpieza Pública (Recolección de residuos sólidos):

Al servicio de recolección domiciliaria y transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción.

b) Servicio de Parques y Jardines:

A la prestación de los servicios de implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines y vías con arborización de uso público.

Artículo Cuarto.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda vivienda ó unidad habitacional, local, oficina o terreno sin construir incluyendo a los predios rústicos colindantes a las zonas urbanas y que gozan del servicio los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción de Cieneguilla.

Artículo Quinto.- DEUDOR TRIBUTARIO

Son sujetos pasivos afectos a la tasa de Arbitrios Municipales regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Cieneguilla, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio. Asimismo se precisa que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos

**CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Artículo Sexto.- HECHO IMPONIBLE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a) y b) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Séptimo.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo Octavo.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual; sin embargo, la Municipalidad de Cieneguilla recaudará en los siguientes periodos: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, siendo su vencimiento el último día hábil de los meses indicados, los que coinciden con la recaudación del Impuesto Predial.

Artículo Noveno.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a.- Los locales de propiedad de la Municipalidad de Cieneguilla.
- b.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c.- Entidades religiosas, por los predios destinados a templos, conventos ó monasterios.
- d.- Los predios sin servicios a que se refiere el artículo 10º de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- PREDIOS SIN SERVICIO

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales (recojo de residuos sólidos), regulados por la presente ordenanza, los predios ubicados en la zona 5, a los cuales no se les brindará el servicio. La zona 5 comprende las siguientes agrupaciones: Asociación de Vivienda las Praderas de Pachacamac, Fundo Molle, Pingollo, Santa Rosa de Collanac, Fundo Panquilma, Valle ex Fundo Cieneguilla, Carretera Lima Huarochirí, Comunidad Campesina Collanac Valle Lurín Quebrada, Fundo San Martín, AA.HH Rinconada de Cieneguilla, AA.HH San Pedro, AA.HH Sol de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Melgarejo.

Respecto a los arbitrios de parques y jardines se encuentran inafectos las agrupaciones que no cuentan con áreas verdes ni vías de arborizadas y su ubicación con respecto al acceso a parques no permite el disfrute, siendo estas agrupaciones las siguientes: Asociación de Vivienda las Praderas de Pachacamac, Fundo Molle, Pingollo, Santa Rosa de Collanac, Fundo Panquilma, Valle ex Fundo Cieneguilla, Carretera Lima Huarochirí, Comunidad Campesina Collanac Valle Lurín Quebrada, Fundo San Martín, AA.HH Rinconada de Cieneguilla, AA.HH San Pedro, AA.HH Sol de Cieneguilla, Asociación de Vivienda Melgarejo.

De igual forma están inafectos al pago de los arbitrios de limpieza pública (recojo de residuos sólidos) y parques y jardines los predios sin construir.

Artículo Décimo Primero.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios, durante la vigencia de la presente ordenanza, los Centros Educativos Estatales y delegaciones Policiales de propiedad del estado. Las exoneraciones genéricas de tributos no comprenden a los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza.

**CAPITULO III
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS**

Artículo Décimo Segundo.- BASE IMPONIBLE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a) y b) del Artículo Tercero.

Artículo Décimo Tercero.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

2.1 El servicio de Recolección de Residuos Sólidos se distribuye considerando los criterios siguientes:

Para Casa Habitación

Ubicación del predio. Se toma como criterio inicial la ubicación del predio en alguna de las 4 zonas en la que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.

Zonificación: Las zonas de servicio identificadas corresponden a:

Zona 1: Urb. Las Lomas de la Planicie, Parcelación Cieneguilla I Etapa, Parcelación Cieneguilla II Etapa, Parcelación Cieneguilla III Etapa, Valle Lurin.

Zona 2: C.P.R. "Tambo Viejo", C.P.R. "Villa Toledo", C.P.R. "Huaycán de Cieneguilla", C.P.R. "La Libertad".

Zona 3: AA.HH. "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Los Industriales", Asoc. de Vivienda "Las Cumbres", Asoc. de Vivienda "La Esperanza", Asoc. de Vivienda "Virgen del Carmen", Asoc. de Vivienda "Los Ficus", AA.HH. "Magda Portal", AA.HH. "Inmaculada Concepción", Asoc. de Vivienda "Río Seco", AAHH "Sol Radiante".

Zona 4: Asoc. de Vivienda "San Nicolás Tolentino", Asoc. de Vivienda "El Mirador", Carretera Lima Cieneguilla, Asoc. de Pobladores "Huaycán Alto", Pampa Tinajas, Cooperativa de Vivienda "Ministerio de Trabajo", Urb. Los Huertos de Cieneguilla, Urb. Lotización Chávez, Cooperativa de vivienda y bienestar social "Sol de Cieneguilla", Las Terrazas.

- **Tamaño del Predio.** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

- **Número de habitantes por Predio.** Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes por zona del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Otros Usos distintos a Casa Habitación

- **Ubicación del predio.** Se toma como criterio inicial la ubicación del predio en alguna de las 4 zonas en la que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.

Zonificación: Las zonas de servicio identificadas corresponden a:

Zona 1: Urb. Las Lomas de la Planicie, Parcelación Cieneguilla I Etapa, Parcelación Cieneguilla II Etapa, Parcelación Cieneguilla III Etapa, Valle Lurin.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Zona 2: C.P.R. "Tambo Viejo", C.P.R. "Villa Toledo", C.P.R. "Huaycán de Cieneguilla", C.P.R. "La Libertad".

Zona 3: AA.HH. "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Nueva Gales", Asoc. de Vivienda "Los Industriales", Asoc. de Vivienda "Las Cumbres", Asoc. de Vivienda "La Esperanza", Asoc. de Vivienda "Virgen del Carmen", Asoc. de Vivienda "Los Ficus", AA.HH. "Magde Portal", AA.HH. "Inmaculada Concepción", Asoc. de Vivienda "Río Seco", AAHH "Sol Radiante".

Zona 4: Asoc. de Vivienda "San Nicolás Tolentino", Asoc. de Vivienda "El Mirador", Carretera Lima Cieneguilla, Asoc. de Pobladores "Huaycán Alto", Pampa Tinajas, Cooperativa de Vivienda "Ministerio de Trabajo", Urb. Los Huertos de Cieneguilla, Urb. Lotización Chávez, Cooperativa de vivienda y bienestar social "Sol de Cieneguilla", Las Terrazas.

- **Uso del Predio:** Un segundo criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado en las siguientes categorías:

- Comercio, Hospedaje, Recreación y Similares
- Oficinas Administrativas, de Servicios y otras actividades afines
- Educativa: Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Actividades afines

Tamaño del Predio: El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

2.2 El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos está distribuido con relación a lo siguiente:

- **Ubicación del Predio respecto de las áreas verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas, lo que incide en el grado de disfrute del servicio (por aspectos vinculados al ornato y recreación). En tal sentido resulta razonable establecer que quien vive frente a un parque percibe un mayor beneficio del servicio, debiendo corresponder una liquidación mayor que aquel cuyo predio no se halla en tal situación.

Las ubicaciones definidas son:

1. Frentes a parques
2. Cercanos a parques
3. Frente a vías con arborización
4. Otras ubicaciones

Artículo Décimo Cuarto.- APROBACIÓN DE ANEXO

Aprobar el Cuadro de Tasas (Anexo I), Informe Técnico (Anexo II), la Estructura de Costos (Anexo III) y Estimado de ingresos (Anexo IV), que como anexos, forma parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DEROGATORIAS

Deróguese la Ordenanza N° 056-2007-MDC y toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CENEGUILLA

Tercera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización su difusión e información.

Cuarta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2008, previa publicación de la Ordenanza y Acuerdo de Ratificación emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CENEGUILLA

MANUEL SCHWARTZ R.
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CENEGUILLA

Dr. ROBERTO CACERES PAREDES
GERENTE GENERAL